



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.5.2025
COM(2025) 248 final

2025/0119 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se refiere a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo con la República del Ecuador («Ecuador») sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial («Europol») y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (el «Acuerdo»).

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La misión de Europol es ayudar a los Estados miembros a prevenir y combatir todas las formas de delincuencia grave internacional y organizada, la ciberdelincuencia y el terrorismo. En un mundo globalizado, donde los delitos graves y el terrorismo son cada vez más transnacionales y multiformes, las autoridades policiales deben disponer de todos los recursos necesarios para cooperar con socios externos al objeto de garantizar la seguridad de los ciudadanos. Por consiguiente, Europol debe poder cooperar estrechamente, en particular mediante el intercambio de datos personales, con los servicios policiales de países terceros en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones en el marco de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/794¹. Al mismo tiempo, es importante que se dispongan garantías suficientes con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas en materia de protección de los datos personales.

Europol puede intercambiar datos personales con países terceros u organizaciones internacionales sobre una de las siguientes bases, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, letras a) a c), del Reglamento (UE) 2016/794:

- una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con el artículo 36 de la Directiva (UE) 2016/680 por la que se determine que el país tercero, un territorio o uno o varios sectores específicos de dicho país tercero o la organización internacional de que se trate garantizan un nivel de protección adecuado («decisión de adecuación»);
- un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y el país tercero u organización internacional con arreglo al artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas;
- un acuerdo de cooperación que permita el intercambio de datos personales celebrado antes del 1 de mayo de 2017 entre Europol y el país tercero u organización internacional con arreglo al artículo 23 de la Decisión 2009/371/JAI.

Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/794 el 1 de mayo de 2017, la Comisión es la encargada de negociar, en nombre de la Unión, los acuerdos internacionales con países terceros para el intercambio de datos personales con Europol. En la medida en que sea necesario para el ejercicio de sus funciones, Europol también podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con socios externos a través de acuerdos de trabajo y administrativos que por sí solos no pueden constituir una base jurídica para el intercambio de

¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53; ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj>), [«Reglamento (UE) 2016/794»].

datos personales. A diferencia de un acuerdo internacional, estos acuerdos son celebrados por Europol y no vinculan a la Unión Europea ni a sus Estados miembros².

Los grupos de delincuencia organizada latinoamericanos suponen una grave amenaza para la seguridad interior de la Unión Europea, ya que sus actividades están cada vez más vinculadas a una serie de delitos en la Unión, en particular en el ámbito del narcotráfico. La Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) de 2021 pone de relieve que se trafican a la Unión Europea cantidades sin precedentes de drogas procedentes de América Latina, lo que genera beneficios de miles de millones de euros, que se utilizan para financiar una amplia gama de organizaciones delictivas (internacionales y europeas) y debilitar el Estado de Derecho en la Unión Europea³. De acuerdo con la SOCTA de 2025, América Latina es la región donde más cocaína se cultiva y produce, y sus puertos constituyen puntos de partida para su posterior transporte a la UE. La región también es un foco de trata de personas con fines de explotación sexual y, en menor medida, laboral y de tráfico ilícito de migrantes irregulares hacia la UE por vía aérea⁴.

Informes recientes confirman que la disponibilidad de cocaína en Europa se encuentra en un máximo histórico y que es más asequible y accesible para los consumidores que en el pasado⁵. La mayor parte del producto incautado en la Unión Europea se transporta por vía marítima, principalmente en contenedores⁶, y se envía a la Unión directamente desde los países productores, así como desde los países vecinos de salida de América Latina, en particular Ecuador⁷. Partiendo de las cantidades de cocaína incautada en los puertos europeos y en otros puertos, pero destinada a Europa, Ecuador (con unas 67,5 toneladas de cocaína incautadas) fue uno de los principales puntos de partida en 2020, como ya ocurre desde hace algunos años⁸. Un ejemplo de la evolución del papel de Ecuador en el tráfico de drogas es el aumento de las cantidades enviadas desde Guayaquil, el puerto de Ecuador con mayor tráfico de contenedores, a Amberes (Bélgica) utilizando el método del «gancho ciego»: de 6 toneladas en 2018 a casi 56 toneladas en 2021⁹. Las organizaciones de delincuencia organizada establecidas en América Latina están bien asentadas y también operan en otros ámbitos delictivos que entran dentro del mandato de Europol, como los ciberdelitos, el blanqueo de dinero y los delitos medioambientales.

² Artículo 23, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) 2016/794.

³ Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) de 2021: A corrupting influence: the infiltration and undermining of Europe's economy and society by organised crime («Una influencia corruptora: infiltración y debilitamiento de la economía y la sociedad europeas a causa de la delincuencia organizada»), disponible en <https://www.europol.europa.eu/publication-events/main-reports/european-union-serious-and-organised-crime-threat-assessment-socta-2021>

⁴ Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) de 2025: The changing DNA of serious and organised crime [Los cambios en el ADN de la delincuencia grave y organizada], disponible en <https://www.europol.europa.eu/publication-events/main-reports/changing-dna-of-serious-and-organised-crime>.

⁵ EU Drug Market: Cocaine [Mercado de la droga en la UE: Cocaína], disponible en www.emcdda.europa.eu

⁶ Europe and the global cocaine trade [Europa y el comercio mundial de cocaína], disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

⁷ Europe and the global cocaine trade [Europa y el comercio mundial de cocaína], disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

⁸ EU Drug Market: Cocaine [Mercado de la droga en la UE: Cocaína], p. 24, disponible en www.emcdda.europa.eu

⁹ EU Drug Market: Cocaine [Mercado de la droga en la UE: Cocaína], p. 39, disponible en www.emcdda.europa.eu

En su documento de programación para el período 2024-2026, Europol señala, entre otras cosas, que la creciente demanda de drogas y el aumento de las rutas de tráfico de drogas hacia la Unión Europea justifican la necesidad de reforzar la cooperación con los países latinoamericanos¹⁰.

En este contexto, Europol y Ecuador firmaron un Acuerdo de Trabajo¹¹ en octubre de 2023 y, actualmente, la cooperación entre ambas partes progresa, en particular gracias a la designación de un funcionario de enlace de Ecuador ante Europol.

Ecuador participa en el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Asimismo, Ecuador es miembro de la Comunidad de Policías de América (Ameripol) y del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI)¹², creado en 2022 e impulsado por Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado (El PAcCTO)¹³. Además, Ecuador forma parte del grupo de trabajo específico sobre drogas del CLASI, por lo que se ha mostrado decidido a contribuir al desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada implicados en la producción y el tráfico de drogas. De hecho, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) considera que Ecuador es un socio internacional fundamental para reducir la oferta mundial de cocaína¹⁴.

Aunque el Acuerdo de Trabajo entre Europol y Ecuador no constituye una base jurídica para el intercambio de datos personales, el refuerzo de este tipo de cooperación operativa y del intercambio de información pertinente entre Europol y Ecuador es importante para combatir los delitos graves en muchos ámbitos delictivos de interés común, como el tráfico de drogas y la delincuencia medioambiental, así como los delitos contra las personas.

Considerando lo anterior, el 22 de febrero de 2023, la Comisión presentó una Recomendación en la que proponía que el Consejo autorizara la apertura de negociaciones para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ecuador sobre el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo¹⁵. El 15 de mayo de 2023, el Consejo concedió su autorización y adoptó directrices de negociación¹⁶.

Las negociaciones con Ecuador sobre este Acuerdo comenzaron en junio de 2023. Con el fin de desarrollar un instrumento coherente y jurídicamente vinculante que regule la cooperación entre Europol y Ecuador, también se incluyeron en el Acuerdo disposiciones sobre cooperación estratégica y el intercambio de datos no personales.

¹⁰ Documento de programación de Europol para el período 2024-2026, p. 172.

¹¹ Working Arrangement between the Ministry of Interior of the Republic of Ecuador and the European Union Agency for Law Enforcement Cooperation [Acuerdo de Trabajo entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial], disponible en <https://www.europol.europa.eu/partners-collaboration/agreements/ecuador>.

¹² El CLASI es una agencia de diálogo político y técnico entre los socios más importantes para las políticas de seguridad de los países de América Latina, y tiene una orientación muy específica y operativa.

¹³ El CLASI y sus implicaciones a nivel político, estratégico y operacional, 2 de marzo de 2022, disponible en [El CLASI y sus implicaciones a nivel político, estratégico y operacional – EL PAcCTO](#).

¹⁴ EU Drug Market: Cocaine [Mercado de la droga en la UE: Cocaína], disponible en www.emcdda.europa.eu

¹⁵ COM(2023) 97 final.

¹⁶ Decisión (UE) 2023/1008 del Consejo, de 15 de mayo de 2023, y documento 8516/23 del Consejo, de 28 de abril de 2023.

Tras tres rondas de negociaciones y una reunión técnica, los negociadores principales alcanzaron un acuerdo preliminar sobre el texto y rubricaron el proyecto de Acuerdo el 3 de marzo de 2025.

Se ha informado y consultado periódicamente a los colegisladores durante todas las fases de las negociaciones, en particular a través de los informes presentados al grupo de trabajo responsable del Consejo y a la Comisión LIBE del Parlamento Europeo.

- **Coherencia con las políticas existentes de la Unión**

El presente Acuerdo se negoció de conformidad con las directrices de negociación adoptadas por el Consejo el 15 de mayo de 2023 y es coherente con la política actual de la Unión en el ámbito de la cooperación policial.

En los últimos años se ha avanzado en la mejora del intercambio de información y la cooperación entre los Estados miembros, así como en la contención del terrorismo y la delincuencia organizada. Los documentos estratégicos de la Comisión apoyan la necesidad de mejorar la eficiencia y la eficacia de la cooperación policial en la Unión Europea, así como de ampliar la cooperación con países terceros. Entre ellos figuran la Estrategia para una Unión de la Seguridad¹⁷ y la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada¹⁸.

En consonancia con estos documentos estratégicos, ya se ha reforzado la cooperación policial internacional. Sobre la base de una autorización del Consejo, la Comisión ha negociado el Acuerdo con Nueva Zelanda sobre el intercambio de datos de carácter personal con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)¹⁹. También cabe recordar que el Consejo ha autorizado previamente la apertura de negociaciones con Argelia, Egipto, Jordania, Israel, Líbano, Marruecos, Túnez y Turquía para la celebración de acuerdos internacionales sobre el intercambio de datos personales con Europol²⁰.

Además, el Acuerdo está en consonancia con la Estrategia de la Unión Europea sobre Drogas 2021-2025²¹ y con el Plan de Acción de la UE sobre Drogas 2021-2025²², que subrayan la importancia de la cooperación internacional para abordar los múltiples aspectos del fenómeno de la droga.

En este sentido, el Acuerdo con Ecuador también debe considerarse parte de una labor más amplia para mejorar la cooperación policial entre la Unión Europea y los países latinoamericanos concernidos. A este respecto, el Consejo, basándose en la recomendación de la Comisión, autorizó la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos internacionales similares con Bolivia, Brasil, México y Perú, de forma paralela a Ecuador, con el objetivo último de reforzar la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, en

¹⁷ COM(2020) 605 final de 24.7.2020.

¹⁸ COM(2021) 170 final de 14.4.2021.

¹⁹ Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Nueva Zelanda competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (DO L 51 de 20.2.2023, p. 4), Consejo Europeo - Consejo de la Unión Europea, disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2022013&DocLanguage=en>.

²⁰ Documentos del Consejo 9339/18, 9334/18, 9331/18, 9342/18, 9330/18, 9333/18, 9332/18, 9320/18, de 28 de mayo de 2018.

²¹ Documento 14178/20 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020.

²² DO C 272 de 8.7.2021, p. 2.

particular el tráfico de drogas²³. Concretamente, el Consejo autorizó la firma del Acuerdo pertinente con Brasil²⁴ el 24 de febrero de 2025, y la firma tuvo lugar el 5 de marzo de 2025.

Al mismo tiempo, es fundamental que la cooperación policial con terceros Estados esté plenamente en consonancia con los derechos fundamentales consagrados en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Un conjunto de garantías especialmente importante, sobre todo las recogidas en los capítulos II y IV del Acuerdo, se refiere a la protección de los datos personales, que es un derecho fundamental consagrado en los Tratados de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Con arreglo al artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento de Europol, Europol podrá transferir datos personales a una autoridad de un país tercero o a una organización internacional sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese país tercero u organización internacional en virtud del artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas. Los capítulos II y IV del Acuerdo establecen tales garantías e incluyen disposiciones concretas que garantizan una serie de principios y obligaciones en materia de protección de datos que las Partes deben respetar (artículos 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 18 y 19), reconocen derechos individuales exigibles (artículos 6, 8 y 9), establecen un control independiente (artículo 14) y exigen la existencia de recursos administrativos y acciones judiciales efectivos en caso de violación de los derechos, así como otras garantías reconocidas en el Acuerdo como consecuencia del tratamiento de datos personales (artículo 15).

El proyecto de Acuerdo ofrece garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y las libertades fundamentales de las personas, así como una base jurídica para el intercambio de datos personales para luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que debe adoptarse una decisión para autorizar «la firma del acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor». Dado que el objeto de la propuesta es que se conceda la autorización para firmar el Acuerdo, la base jurídica procedimental es el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

La propuesta tiene dos objetivos y componentes principales, a saber, la cooperación policial entre Europol y Ecuador y el establecimiento de garantías suficientes con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas en el marco de esta cooperación. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva debe ser el artículo 16, apartado 2, y el artículo 88 del TFUE.

Así pues, la presente propuesta se basa en el artículo 16, apartado 2, y el artículo 88, en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

²³ Decisiones (UE) 2023/1009, 2023/1010, 2023/1011, 2023/1012 del Consejo, de 15 de mayo de 2023.

²⁴ Decisión (UE) 2025/426 del Consejo, de 24 de febrero de 2025.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Reglamento (UE) 2016/794 establece normas específicas relativas a las transferencias de datos personales por parte de Europol hacia fuera de la Unión Europea. En el artículo 25, apartado 1, se enumeran los supuestos en los que Europol puede transferir legalmente datos personales a las autoridades policiales de países terceros. De dicha disposición se desprende que, para las transferencias de datos personales por parte de Europol a Ecuador, es precisa la celebración de un acuerdo internacional vinculante entre la Unión Europea y Ecuador que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas. En consecuencia y de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, el Acuerdo forma parte del ámbito de competencia externa exclusiva de la Unión. Por lo tanto, la presente propuesta no está sujeta al control de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

Los objetivos de la Unión en relación con la presente propuesta, tal como se ha expuesto anteriormente, solo pueden lograrse mediante la celebración de un acuerdo internacional vinculante que disponga las medidas de cooperación necesarias, garantizando al mismo tiempo una protección adecuada de los derechos fundamentales. Las disposiciones del Acuerdo se limitan a lo necesario para alcanzar sus objetivos principales. Las actuaciones de cada Estado miembro por separado para con Ecuador no constituyen una alternativa real, ya que Europol desempeña una función única. Estas actuaciones tampoco constituirían una base suficiente para la cooperación policial con países no pertenecientes a la Unión Europea, ni garantizarían la necesaria protección de los derechos fundamentales.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/794, en ausencia de decisión de adecuación, Europol solo puede realizar transferencias de datos personales a un país tercero sobre la base de un acuerdo internacional en virtud del artículo 218 del TFUE que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas [artículo 25, apartado 1, letra b) del Reglamento de Europol]. De conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, la firma de dicho acuerdo se autoriza mediante decisión del Consejo.

- **Derechos fundamentales**

El intercambio de datos personales y su tratamiento por parte de las autoridades de un país tercero constituye una injerencia en los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de datos. Sin embargo, el Acuerdo garantiza la necesidad y proporcionalidad de cualquier injerencia de este tipo asegurando que se apliquen garantías suficientes en materia de protección de datos a los datos personales transferidos, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea.

En los capítulos II y IV se regula la protección de los datos personales. Partiendo de esta base, los artículos 3 a 15 y los artículos 18 y 19 establecen principios fundamentales de protección de datos, como la limitación de la finalidad; la calidad de los datos y las reglas aplicables al tratamiento de categorías especiales de datos; las obligaciones aplicables a los responsables del tratamiento, especialmente en materia de conservación; la conservación de los registros; la seguridad en lo que respecta a las transferencias ulteriores; los derechos individuales exigibles, especialmente en materia de acceso, rectificación y toma de decisiones automatizadas; la supervisión independiente y eficaz; así como los recursos administrativos y las acciones judiciales.

Las garantías se extienden a todas las formas de tratamiento de datos personales en el contexto de la cooperación entre Europol y Ecuador. El ejercicio de determinados derechos individuales puede retrasarse, limitarse o denegarse cuando sea necesario, razonable y proporcionado, teniendo en cuenta los derechos e intereses fundamentales del interesado, sobre todo para no poner en peligro una investigación o un proceso penal en curso, lo que también está en consonancia con el Derecho de la Unión.

Además, tanto la Unión Europea como Ecuador garantizarán que una autoridad pública independiente encargada de la protección de datos (autoridad de control) supervise aquellos aspectos que afectan a la vida privada de las personas, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 32 refuerza la eficacia de las garantías en el Acuerdo al prever revisiones conjuntas de su ejecución a intervalos regulares. Los equipos de evaluación incluirán expertos pertinentes en los ámbitos de la protección de datos y policial.

Como garantía adicional, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, en el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones del presente Acuerdo, este puede suspenderse. Los datos personales transferidos antes de la suspensión se seguirán tratando de conformidad con el Acuerdo. Además, en caso de terminación del Acuerdo, los datos personales transferidos con anterioridad a su terminación continuarán siendo tratados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo garantiza que el intercambio de datos personales entre Europol y Ecuador sea coherente tanto con el principio de no discriminación como con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, que garantiza que las limitaciones del ejercicio de los derechos fundamentales conferidos por la Carta sean las estrictamente necesarias para alcanzar realmente los objetivos de interés general perseguidos, respetando el principio de proporcionalidad.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No aplicables.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No es necesario un plan de ejecución, ya que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual la Unión Europea y Ecuador se hayan notificado mutuamente por vía diplomática que sus propios procedimientos han finalizado.

En relación con el seguimiento del Acuerdo, la Unión Europea y Ecuador revisarán conjuntamente la ejecución del presente Acuerdo un año después del inicio de su aplicación y, posteriormente, a intervalos regulares y, adicionalmente, a petición de cualquiera de las Partes y por decisión conjunta.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece el objetivo y el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El artículo 2 incluye las definiciones del Acuerdo.

El artículo 3 incluye los fines del tratamiento de los datos personales.

El artículo 4 establece los principios generales de la protección de datos que la Unión Europea y Ecuador deben respetar.

El artículo 5 establece las categorías especiales de datos personales y las diferentes categorías de interesados, como pueden ser los datos personales acerca de víctimas de un delito, testigos u otras personas que puedan facilitar información relativa a delitos o datos personales acerca de los menores de dieciocho años.

El artículo 6 prevé el tratamiento automatizado de los datos personales.

El artículo 7 sienta las bases para la transferencia ulterior de los datos personales recibidos.

El artículo 8 establece el derecho de acceso, que garantiza que el interesado pueda, a intervalos razonables, recibir información sobre si sus datos personales están tratados en virtud del Acuerdo.

El artículo 9 establece el derecho de rectificación, supresión y limitación, que garantiza que el interesado tenga derecho a solicitar a las autoridades competentes que rectifiquen datos personales inexactos que le conciernan y que hayan sido transferidos en virtud del Acuerdo.

El artículo 10 exige que se notifiquen las violaciones de la seguridad de los datos personales que afecten a los datos personales transferidos en virtud del Acuerdo y que se garantice que las respectivas autoridades competentes se notifiquen sin dilación, así como a sus respectivas autoridades de control, dicha violación y adopten medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

El artículo 11 prevé la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de sus datos personales, garantizando que las autoridades competentes de ambas Partes del Acuerdo se lo comuniquen sin demora indebida en caso de que dicha violación pueda afectar gravemente a sus derechos y libertades.

El artículo 12 prevé la conservación, la revisión, la corrección y la supresión de datos personales.

El artículo 13 prevé la conservación de registros de la recogida, la alteración, el acceso, la divulgación, incluidas las transferencias ulteriores, la combinación y la supresión de datos personales.

El artículo 14 contempla la autoridad de control, garantizando que una autoridad pública independiente responsable de la protección de datos (autoridad de control) supervise aquellos asuntos que afectan a la intimidad de las personas, incluidas las normas nacionales relevantes en el marco del Acuerdo para proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

El artículo 15 garantiza el derecho de los interesados a presentar recursos administrativos o ejercitar acciones judiciales que sean efectivos en caso de vulneración de los derechos y garantías reconocidos en el Acuerdo como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

El artículo 16 prevé los principios de protección de datos aplicables al intercambio de datos no personales.

El artículo 17 prevé la transferencia ulterior de los datos no personales recibidos.

El artículo 18 prevé la evaluación de la fiabilidad de la fuente y la exactitud de los datos en relación con los datos personales y no personales intercambiados en virtud del Acuerdo.

El artículo 19 contempla la seguridad de los datos y garantiza la ejecución de medidas técnicas y organizativas para proteger los datos personales y no personales intercambiados en virtud del presente Acuerdo.

El artículo 20 contempla la solución de diferencias y garantiza que todas las diferencias que puedan surgir en relación con la interpretación, aplicación o ejecución del Acuerdo, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, darán lugar a consultas y negociaciones entre representantes de la Unión Europea y Ecuador con vistas a alcanzar una solución mutuamente aceptable.

El artículo 21 establece una cláusula suspensiva.

El artículo 22 regula la terminación del Acuerdo.

El artículo 23 regula la relación con otros instrumentos internacionales de modo que el Acuerdo no perjudique ni afecte a las disposiciones relativas al intercambio de información establecido en cualquier tratado, acuerdo o arreglo entre Ecuador y cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

El artículo 24 prevé el intercambio de información clasificada, de ser necesario en virtud del Acuerdo.

El artículo 25 prevé la tramitación de las solicitudes de acceso público a los datos transferidos en virtud del Acuerdo.

El artículo 26 establece los puntos de contacto nacionales y los funcionarios de enlace.

El artículo 27 prevé una línea de comunicación segura.

El artículo 28 aborda los gastos en virtud del Acuerdo.

El artículo 29 incluye la notificación de ejecución del Acuerdo.

El artículo 30 establece la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo.

El artículo 31 incluye las modificaciones y los suplementos del Acuerdo.

El artículo 32 incluye la revisión y la evaluación del Acuerdo.

El artículo 33 establece las lenguas del Acuerdo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 88, en relación con el artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establece que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) puede transferir datos personales a una autoridad de un país tercero sobre la base, entre otros, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese país tercero, con arreglo al artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas.
- (2) El 15 de mayo de 2023, el Consejo autorizó a la Comisión para la apertura de negociaciones con la República del Ecuador para un acuerdo sobre el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.
- (3) Las negociaciones relativas al Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (el «Acuerdo») concluyeron con éxito y el texto de dicho Acuerdo se rubricó el 3 de marzo de 2025.
- (4) El Acuerdo establece relaciones de cooperación entre Europol y las autoridades competentes de Ecuador y permite la transferencia entre ellas de datos personales y no personales, con miras a luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo y a proteger la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.
- (5) El Acuerdo garantiza el pleno respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, en particular el derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en su artículo 7, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en su

¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53; <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/794/oj>).

artículo 8, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en su artículo 47. El Acuerdo ofrece garantías suficientes para la protección de los datos personales transferidos por Europol en virtud del Acuerdo.

- (6) El Acuerdo no afecta a la transferencia de datos de carácter personal o a otras formas de cooperación entre las autoridades responsables de velar por la seguridad nacional, ni debe ser un obstáculo para ello.
- (7) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2016/794 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen [xxx] el [xx.xx.xxxx].
- (10) Por lo tanto, procede firmar dicho Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la República del Ecuador, por otra, sobre la cooperación entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Ecuador competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo².

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

² El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.